



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Amparo de Pobreza - Rdo 2022-387

Procede el Despacho a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora OFELIA PULGARÍN RAMÍREZ, en calidad de agente oficioso de su hija DAIRA XIMENA GONZÁLEZ PULGARÍN.

El Art. 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Previamente a resolver y, en fundamento de lo manifestado por la solicitante en cuanto iniciar varias demandas, procede el Despacho a requerirla, en razón a que, precise para que trámite ruega dicho amparo, en tanto advertirse en la petición varios asuntos.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

